El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: HUGO COYA HONORES
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 2 de setiembre de 2003 AÑO XXI - Nº 8472 Pág. 250651

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

P C M

R.M. Nº 279-2003-PCM.- Designan integrantes de la Comisión de Recepción de la PCM, constituida por D.S. Nº 078-2003-PCM **250652**

MINCETUR

R.M. Nº 330-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionaria de PROMPERÚ a Francia y Alemania, para coordinar la participación del Perú en eventos de turismo **250652**
R.M. Nº 331-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionarias de PROMPERÚ para participar en el "II Encuentro Turístico Sudamericano - Venezuela" **250653**

INTERIOR

D.S. Nº 005-2003-IN.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 27962 que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la PNP **250653**
D.S. Nº 006-2003-IN.- Disuelven el Sistema de Bazares de la PNP **250655**
RR.MM. Nºs. 1427, 1428, 1429 y 1430-2003-IN/1701.- Revocan resoluciones mediante las cuales se otorgaron autorizaciones de funcionamiento a diversas empresas de vigilancia privada **250655**

MIMDES

R.S. Nº 021-2003-MIMDES.- Ratifican en el cargo a Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL "Felipe Benavides Barreda" **250658**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 217-2003-RE.- Sancionan con destitución a Consejero en el Servicio Diplomático de la República **250659**

SALUD

R.VM. Nº 271-2003-SA-OGGRH.- Inician proceso administrativo disciplinario a servidores del ministerio por presuntas irregularidades en contratación y ejecución de obras **250660**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 217-2003-TR.- Designan funcionaria de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del ministerio **250660**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 020-2003-EF/90.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre de 2003 **250661**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. Nº 027-2003/DP.- Constituyen comisión encargada de recibir el acervo documentario de la Comisión de la Verdad y Reconciliación **250661**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 394-2003-JEF/RENIEC.- Declaran nulo proceso de adjudicación directa pública para la adquisición de equipos scanners **250662**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 1353-2003-MP-FN.- Designan representante ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil **250662**
Res. Nº 1354-2003-MP-FN.- Autorizan viaje en comisión de servicio a Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a EE.UU. **250663**
Res. Nº 1356-2003-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, Distrito Judicial de Junín **250663**
RR. Nºs. 1358 y 1359-2003-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscales adjuntos provinciales titulares de Trujillo y Lima **250663**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

RR. Nºs. 692 y 693/2003.TC-S2.- Declaran que no corresponde aplicar sanciones a JR Asesores Financieros S.R.L. en procedimientos administrativos iniciados en su contra **250664**
Res. Nº 697/2003.TC-S2.- Declaran no ha lugar imposición de sanción a JR Asesores Financieros S.R.Ltda. **250666**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 694-2002-MML-DMDU.- Rectifican error material de la Res. Nº 496-2001-MML-DMDU que autorizó independización de terreno y proyecto de viviendas en el Cercado de Lima **250667**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. Nº 1169.- Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana del "Programa de Vivienda Villa Francia de Santa Clara" **250668**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Nº 080-MDB.- Aprueban beneficio tributario a contribuyentes cuya deuda se origine por acciones de fiscalización tributaria **250669**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. Nº 05/2003 MDCH.- Prorrogan plazo de vigencia del beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias y Administrativas **250670**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. Nº 002-2003-MPL.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **250671**

R.A. Nº 623-2003-MPL.- Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la municipalidad **250671**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000021.- Reglamentan el Registro de Unión de Hecho y Promoción de Acceso al Matrimonio de la municipalidad **250672**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO - LA MAR

Acuerdo Nº 096-2003-CDA.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de mallas de acero galvanizado para la Obra: Defensa Ribereña San Martín - San Antonio **250673**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia para la Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados" **250674**

PODER EJECUTIVO

P C M

Designan integrantes de la Comisión de Recepción de la PCM, constituida por D.S. Nº 078-2003-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 279-2003-PCM

Lima, 1 de septiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 078-2003-PCM, se dispuso la constitución de las Comisiones de Transferencia del acervo documentario, bienes, información y documentación administrativa, económica y financiera de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo el citado artículo estableció que las mencionadas Comisiones de Transferencia se constituirían como Comisión de Entrega integrada por tres personas designadas por el Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; Comisión de Recepción de la Defensoría del Pueblo integrada por tres funcionarios designados por el Defensor del Pueblo; y, Comisión de Recepción de la Presidencia del Consejo de Ministros integrada por tres funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros. Las Comisiones de Transferencia antes señaladas se instalarán el día hábil siguiente al de publicación del indicado Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a los integrantes de la Comisión de Recepción de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 078-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción de la Presidencia del Consejo de Ministros, constituida por el Decreto Supremo Nº 078-2003-PCM, a las siguientes personas:

- Sr. Jorge Luis Napuri Torres;
- Sr. Hugo Franklin Romero Arrunátegui; y,
- Sra. Patricia Martha Jiménez Mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

16261

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionaria de PROMPERÚ a Francia y Alemania, para coordinar la participación del Perú en eventos de turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 330-2003-MINCETUR/DM

Lima, 28 de agosto de 2003

Vista la Carta Nº C.693.2003/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERÚ-.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú deberá participar en diversas reuniones de trabajo desde el 3 hasta el 13 de setiembre de 2003, entre ellas en la ciudad de París - Francia, para efectuar coordinaciones con relación a la participación del Perú en la Feria Internacional de Turismo "Top Resa" a realizarse del 25 al 27 de setiembre de 2003, y realizar coordinaciones con la Embajada de Perú en Francia sobre las acciones para impulsar el turismo de Francia hacia el país, así como reunirse en la ciudad de Berlín - Alemania, con el Presidente de la Bolsa Internacional de Turismo - ITB, con la finalidad de coordinar la participación del Perú en su calidad de anfitrión de la fiesta de inauguración de la ITB 2004, así como la participación en la referida feria;

Que, resulta necesario autorizar la participación de la mencionada funcionaria de PromPerú en las reuniones mencionadas en el considerando precedente, ya que las actividades a realizarse son de especial importancia para la promoción del turismo de Europa hacia el Perú, y concuerdan con la finalidad de PromPerú, entidad encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo receptivo;

Que, por razones de austeridad, racionalidad en el gasto y la programación de las indicadas actividades, es pertinente se autorice viáticos por sólo cinco días;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 27879, 27619, el Decreto de Urgencia Nº 017-2003 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María Leticia González Mantilla, Gerente General de PromPerú, por el período del 3 al 13 de setiembre del 2003, a las ciudades de París - Francia y Berlín - Alemania, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora María Leticia González Mantilla

- Pasajes : US$ 1 834,22
- Viáticos : US$ 1 300,00
- Tarifa Corpac : US$ 28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, la funcionaria autorizada mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

16084

Autorizan viaje de funcionarias de PROMPERÚ para participar en el "II Encuentro Turístico Sudamericano - Venezuela"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 331-2003-MINCETUR/DM

Lima, 1 de setiembre de 2003

Vista la Carta Nº C.696.2003/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú -PromPerú- ha organizado la participación del Perú en el "II Encuentro Turístico Sudamericano - Venezuela", la misma que se realizará en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 4 al 7 de setiembre del 2003;

Que, en el referido encuentro se promocionarán los destinos turísticos que tiene el Perú, lo cual resulta concordante con la función de PromPerú, orientada a realizar acciones de promoción del Perú en el mercado venezolano;

Que, resulta necesario autorizar la participación de funcionarias de PromPerú en el mencionado encuentro sudamericano quienes tendrán a su cargo la exposición del Producto Turístico Peruano, la coordinación con las autoridades sudamericanas de turismo, la coordinación de labores de logística, la atención del stand durante el desarrollo de la feria, la atención a los medios de prensa en el stand del Perú y la realización de levantamiento de información de los profesionales turísticos y participantes;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 27879, 27619, el Decreto de Urgencia Nº 017-2003 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Magali Ortigosa Quimper, Gerente de Turismo Receptivo y de la señora Ibeth Acuña Escobar, funcionaria de PromPerú, a la ciudad de Caracas, Venezuela, por el período del 2 al 8 de setiembre del 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Magali Ortigosa Quimper

- Pasajes : US$ 363,43
- Viáticos : US$ 1 400,00
- Tarifa Corpac : US$ 28,00

Señora Ibeth Acuña Escobar

- Pasajes : US$ 363,43
- Viáticos : US$ 1 400,00
- Tarifa Corpac : US$ 28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, las funcionarias autorizadas mediante el Artículo 1º, presentarán al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

16241

INTERIOR

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 27962 que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la PNP

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27962 regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en los alcances del artículo 62º de la Ley Nº 25066, estableciendo en su Tercera Disposición Transitoria y Final que el Poder Ejecutivo la reglamentará en un plazo máximo de sesenta días;

Que en el marco de la Ley Nº 27962, debe garantizarse el goce y ejercicio de los derechos del personal de la Policía Nacional, en pro del mejoramiento de sus condiciones de vida y trabajo; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en el artículo 62º de la Ley Nº 25066, que contenido en seis (6) Capítulos, catorce (14) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Disposiciones Transitorias, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27962, LEY QUE REGULA EL ASPECTO PREVISIONAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 62º DE LA LEY Nº 25066

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Cuando el presente Reglamento hace mención a la Ley, se entiende referido a la Ley Nº 27962

- Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en el artículo 62º de la Ley Nº 25066.

Artículo 2º.- El Personal Policial a que se hace referencia en el artículo 2º de la Ley, está sujeto a las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan los aspectos relacionados al Sistema Previsional, otorgamiento de grado inmediato superior, Fondo de Salud Policial y Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior (FOSCECMI), referidos al Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en el artículo 62º de la Ley Nº 25066.

Artículo 4º.- Están comprendidos en los alcances del presente Reglamento, el personal en situación de Actividad, Disponibilidad, Retiro o Cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que por mandato del artículo 62º de la Ley Nº 25066, fue incorporado a las categorías de Oficiales, Suboficiales y Especialistas.

Artículo 5º.- El Personal Civil de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que ingresó con posterioridad a la dación de la Ley Nº 25066, está comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, así como en la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud y su Reglamento, según corresponda.

CAPÍTULO III

DEL ASPECTO PREVISIONAL

Artículo 6º.- La Policía Nacional del Perú, reconocerá al personal comprendido en el artículo 2º de la Ley, todos los años de servicios prestados a la Institución, para tal efecto, son acumulables los servicios civiles prestados a la Policía Nacional del Perú con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25066, con aquellos prestados con posterioridad a la misma.

Artículo 7º.- El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, elaborará el padrón actualizado del personal comprendido en la Ley y los aportes efectuados por éstos y el Estado a los Entes Administradores, para ser remitidas a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Artículo 8º.- La Caja de Pensiones Militar Policial, requerirá a la Oficina de Normalización Previsional, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs) y a los diferentes Entes Administradores a los que aportó el Estado y el personal comprendido en los alcances de la Ley, a fin de que éstos le transfieran dichos aportes, más los intereses de ley, para el pago de la pensiones respectivas.

Artículo 9º.- Actualizados los aportes de los administrados y del Estado, de existir diferencia en los montos transferidos a la Caja de Pensiones Militar Policial, ésta será cubierta con el presupuesto del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV

DE LAS JERARQUÍAS Y GRADOS

Artículo 10º.- La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, actualizará el Escalafón respectivo del personal comprendido en el artículo 2º de la Ley, reconociéndoseles el grado y jerarquía policial correspondiente.

Artículo 11º.- El grado inmediato superior establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley, se otorgará excepcionalmente y por única vez, al personal comprendido en dicha norma que al 31 de diciembre del 2001 se encontraba en situación de Actividad, Disponibilidad, Retiro o Cesante, ostentando su Grado correspondiente; con excepción, del personal que se encuentra en situación de Disponibilidad, Retiro o Cesante, por Medida Disciplinaria.

Artículo 12º.- El otorgamiento del grado inmediato superior a que se refiere el artículo precedente, se hará efectivo a partir del 15 de mayo del 2003, para tal efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante el acto administrativo correspondiente y en el plazo de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, dará cumplimiento al mandato de la Ley, inscribiéndolos en el Escalafón respectivo.

CAPÍTULO V

LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO

Artículo 13º.- Por única vez, el personal comprendido en la Ley, no pasará a la situación de retiro por la causal del límite de edad en el grado, previsto en el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, en tanto no se le otorgue el grado inmediato superior y se regularice su situación previsional, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO VI

FONDO DE SALUD POLICIAL

Artículo 14º.- El personal comprendido en el artículo 2º de la Ley es beneficiario del Fondo de Salud Policial, a excepción del personal en situación de Disponibilidad, Retiro o Cesante, que no tenga derecho, conforme lo establece su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El personal comprendido en la Ley, por excepción, continuará perteneciendo y aportando al Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior (FOSCECMI). Este Fondo les otorgará el beneficio de Seguro de Retiro con arreglo a los Decretos Supremos Nº 039-DE/CCFFAA y Nº 040-DE/CCFFAA, según corresponda.

Segunda.- El personal a que se refiere la Ley, en situación de Retiro o Cesante, que percibió el beneficio de Compensación por tiempo de servicios, por no haber alcanzado el tiempo mínimo para tener derecho a pensión conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 19846, su Reglamento y modificatorias; y que, por efecto de lo dispuesto en la Ley obtenga derecho al goce pensionario, devolverá el monto percibido por Compensación a la Caja de Pensiones Militar Policial, en forma actualizada.

Tercera.- El personal comprendido en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, continúa sujeto a las disposiciones de dicho Régimen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Caja de Pensiones Militar Policial otorgará pensión provisional al personal en situación de Retiro o Cesante con derecho, comprendido en la Ley, en tanto se haga efectiva la transferencia de aportes a que se refiere el presente Reglamento.

Segunda.- La Oficina de Normalización Previsional, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs) y los diferentes Entes Administradores, trasferirán a la Caja de Pensiones Militar Policial en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del requerimiento, bajo responsabilidad, las aportaciones efectuadas por el Estado y el personal comprendido en la Ley, más los intereses legales.

Tercera.- El personal comprendido en el presente Reglamento, mantendrá las remuneraciones que viene percibiendo, hasta que se haga efectivo el otorgamiento del grado inmediato superior, goces y beneficios que correspondan.

Cuarta.- El personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante que, en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0918-2001-IN-0103 solicitó la suspensión de los efectos de la restitución dispuesta en el artículo 1º de la referida Resolución Ministerial, por única vez y en el plazo no mayor de treinta días calendario computado desde la fecha de publicación del presente Reglamento, podrá optar por la restitución que fue suspendida.

El personal que opte por la restitución quedará comprendido en todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quinta.- El Ministerio del Interior propondrá la iniciativa legislativa correspondiente relativa a la problemática

previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú no considerado en la Ley Nº 27962.

16203

Disuelven el Sistema de Bazares de la PNP

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado como principio constitucional, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades teniendo libertad la iniciativa privada de las personas naturales o jurídicas para su gestión legal;

Que, mediante Decreto Supremo y Resoluciones Ministeriales se crearon los Bazares de las ex instituciones GC, PIP y GRP los mismos que con la integración y creación de la Policía Nacional mediante Ley Nº 24949 del 6.DIC.88 pasaron a constituir parte integral de la Institución Policial, regularizándose su funcionamiento y administración por la Dirección de Bienestar PNP mediante R.D. Nº 042-97-DIRBIE PNP/Sec. del 15.JUL.97;

Que, los Bazares Policiales dependientes de la Dirección de Bienestar se manejan como empresas autogestionarias y brindan servicios de crédito de consumo a los miembros de la PNP, comercializando productos y artículos diversos para satisfacer sus necesidades a través de los concesionarios internos y externos, ofreciendo bienes y servicios del mercado, realizando sus pagos a través de la Dirección de Economía PNP, Banco de la Nación, Caja Militar Policial, objetivos que no se han cumplido a cabalidad;

Que, mediante R.S. Nº 0965-2001-IN del 3.OCT.2001 se constituyó la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el diagnóstico institucional y definir la agenda y cronograma del Proceso de Reestructuración Policial la misma que en el plazo establecido formuló el respectivo Informe Final que fue aprobado mediante R.S. Nº 0200-2002-IN del 22.MAR.2002, en el que una de sus conclusiones establece reemplazar el actual Sistema de Bazares por ineficiente y costoso;

Que, en tal sentido es conveniente la disolución y liquidación total del funcionamiento de los Bazares Policiales (1, 2 y 3), por no estar cumpliendo con los objetivos para los cuales fueron creados y buscar un sistema moderno y funcional acorde con las nuevas políticas de mercado y consumo, para brindar bienestar integral al personal policial y sus familiares, en cualquier situación policial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, concordante con el Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior; y,

Con lo propuesto por Estado Mayor DIRBIE PNP según Hoja de Recomendación Nº 17-2002-DIRBIE PNP/EM y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo Primero.- Liquidación del Sistema de Bazares PNP

Disolver el Sistema de Bazares de la PNP y disponer su liquidación administrativa, técnico y jurídico legal a partir del 1 de enero del 2003.

Artículo Segundo.- Nombramiento de Comisión Técnica

Crear una Comisión Técnica encargada de realizar todo el procedimiento de disolución y liquidación del Sistema de Bazares de la Policía Nacional que deberá ser conformada por el Director de Bienestar PNP quien la presidirá y por el personal policial calificado de dicha Gran Unidad Policial nombrado mediante R.D. respectiva en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de la presente norma legal.

Artículo Tercero.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

16202

Revocan resoluciones mediante las cuales se otorgaron autorizaciones de funcionamiento a diversas empresas de vigilancia privada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1427-2003-IN/1701

Lima, 25 de agosto del 2003

Visto, el Oficio Nº 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. Nº 1392-2000-IN-1704, que otorga la Renovación de Autorización de Funcionamiento de la EVP. SERVIAPOYO S.A., para operar en ámbito del Dpto. de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con domicilio en calle Los Ruiseñores Oeste Nº 235, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente ad-

ministrativo de la EVP. SERVIAPOYO S.A., relacionado con la revocación de su renovación de Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1392-2000-IN-1704 del 7.AGO.2000, se resuelve renovar a partir del 19.OCT.2000 hasta el 19.OCT.2003, la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SERVIAPOYO S.A., para operar en el ámbito del Dpto. de LIMA y la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con domicilio en calle Los Ruiseñores Oeste Nº 235, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima;

Que, con Informe Nº 1335-2002-IN-1705 del 3.OCT.2002, la Dirección de Control Operativo de la DICSCAMEC, informa sobre inspección realizada al local de la EVP. SERVIAPOYO S.A., sito en calle Los Ruiseñores Oeste Nº 235, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima, donde fueron atendidos por el Dr. Hugo VEGAS URRUTIA, abogado de la empresa Diners Club S.A. quien manifestó que la empresa Diners es propietaria del local habiendo alquilado parte de éste a la EVP. SERVIAPOYO S.A., que a su vez les prestaba servicios de seguridad a las oficinas de Diners habiendo concluido esta relación en el mes de enero 2003, desocupando la EVP el local en el mes de febrero, manifestando además desconocer la nueva dirección;

Que, el Art. 203º numeral 203.2 inciso 203.2.2, de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración -administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe Nº 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REVOCAR la R.D. Nº 1392-2000-IN-1704 del 7.AGO.2000, que renueva la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SERVIAPOYO S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Prohibir a la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83º del Reglamento de la Ley Nº 25054 aprobado por D.S. Nº 007-98-IN, modificado por D.S. Nº 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

16205

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1428-2003-IN/1701

Lima, 25 de agosto del 2003

Visto, el Oficio Nº 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. Nº 543-2000-IN-1704, que otorga la Autorización de Funcionamiento de la EVP MMB SEGURIDAD PRIVADA S.A.C., para operar en ámbito de los dptos. de Cusco y Puno, con domicilio en Pasaje Gudiel Torre Nº 147, Urb. Santa Rosa Wanchaq - Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente administrativo de la EVP. MMB SEGURIDAD PRIVADA S.A.C., relacionado con la revocación de su Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 543-2000-IN-1704 del 31.MAR.2000, se autoriza el Funcionamiento de la EVP MMB SEGURIDAD PRIVADA S.A.C., para operar en el ámbito de los Dptos. de Cusco y Puno, con domicilio en Pasaje Gudiel Torre Nº 147, Urb. Santa Rosa Wanchaq - Cusco;

Que, con Oficio Nº 744-2002-IN-1710-3 del 27.SET.2002, la Jefatura Departamental DICSCAMEC-Cusco, informa sobre las reiteradas inspecciones realizada al local de la EVP MMB SEGURIDAD PRIVADA S.A.C., sito en Pasaje Gudiel Torre Nº 147, Urb. Santa Rosa Wanchaq - Cusco, constatando que dicho domicilio no se encuentra habitado;

Que, el Art. 203º numeral 203.2 inciso 203.2.2, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración - administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe Nº 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REVOCAR la R.D. Nº 543-2000-IN-1704 del 31.MAR.2000, que autoriza el Funcionamiento de la EVP MMB SEGURIDAD PRIVADA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Prohibir a la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83º del Reglamento de la Ley Nº 25054, aprobado por D.S. Nº 007-98-IN, modificado por D.S. Nº 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en el término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

16206

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1429-2003-IN/1701

Lima, 25 de agosto del 2003

Visto, el Oficio Nº 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. Nº 2045-2000-IN-1704, que otorga la Autorización de Funcionamiento de la EVP SEGURIDAD INDUSTRIAL INTEGRAL S.A. (SEISA) para operar en el ámbito del Dpto. de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con domicilio en la Av. Brasil Nº 3898, Magdalena del Mar - Lima.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

COMISION ELECTORAL 2003 - 2005

ELECCIONES GENERALES 2003 - 2005

CIRCULAR N° 07

Resultados de la votación de las Elecciones para el cambio de Consejo Directivo 2003 – 2005, realizadas el día sábado 30 de agosto de 2003:

Lista N° 01	**1,287 votos**
Lista N° 02	**1,550 votos**
Lista N° 03	**1,212 votos**
Lista N° 04	**917 votos**
Lista N° 05	**795 votos**
Lista Nº 06	**1,224 votos**
Lista Nº 07	**958 votos**
Lista Nº 08	**237 votos**

Dando fe del resultado el Notario Público de Lima, Dr. Arnaldo Gonzáles Bazán. Por consiguiente de conformidad con el Art. 69º inciso c) del Estatuto del CCPL, se CONVOCA A SEGUNDA VUELTA ELECTORAL, para el día sábado 06 de setiembre en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; en la que se proclamará como ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de votos validos. Las Listas que participan en esta segunda vuelta son:

LISTA Nº 1

DECANO
CPC Alfredo E. Rodríguez Neira
PRIMER VICEDECANO
CPC Claudio E. Sarmiento Molina
SEGUNDO VICEDECANO
CPC Amalia J. Valencia Medina
DIRECTORES
CPC Isidro Chambergo Guillermo
CPC Efraín D. Casallo Arroyo
CPC Jorge G. Arévalo Flores
CPC Milton E.R. Alvarez Eguiluz
CPC Sylvia R. Cazorla Mendoza
CPC Benjamín C. Namuche Revollar
CPC Antonio Iwashita Morita
CPC Víctor Hugo Andrade Laya
CPC Maritza A. Granados Campos
CPC Lola M. De la Cruz Ferruzo
CPC Aída del Pilar Guerrero La Rosa
CPC Jaime Flores Soria

LISTA Nº 2

DECANO
CPC Angel R. Salazar Frisancho
PRIMER VICEDECANO
CPC Justo E. Manrique Aragón
SEGUNDO VICEDECANO
CPC María Esther Cutimbo Gil
DIRECTORES
CPC Luis Alberto Carreño Chirito
CPC Luis Alberto Castillo Cubas
CPC Héctor W. Palacios Ysmodes
CPC Humberto R. Huanca Callasaca
CPC Carlos E. Hurtado Criado
CPC David Cirilo León Marínez
CPC Juan Carlos Orellano Antunez
CPC Walter Wilfredo Poma Torres
CPC Elisa Eva Ramírez Agüero
CPC Mario Andrés Silva Capurro
CPC Elsa Rosario Ugarte Vásquez
CPC César Manuel Vallejo Castañeda

Se recuerda a los Miembros de Mesa sorteados, que para el acto eleccionario del 06 de setiembre, su obligación de participar como tales en esta segunda vuelta.

Para ser Miembro Hábil y ejercer su derecho de votación deben haber pagado sus cuotas ordinarias hasta el mes de JUNIO del presente año, asimismo, los Miembros de la Orden que hayan fraccionado sus cuotas ordinarias, deberán cancelar las cuotas vencidas hasta el 31 de agosto de 2003 de su fraccionamiento.

Nota: *De acuerdo con el Art. 101º del Reglamento Interno (Los Miembros de la Orden para cumplir con el acto electoral se identificarán con su carné Institucional; sin embargo, en casos especiales, la Comisión Electoral podrá autorizar la presentación del documento nacional de identidad).*

Lima, 2 de setiembre del 2003

CPC Máximo Bazán Salazar
Presidente

CPC Amelia Juana Velarde Falcón
Secretaria

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente administrativo de la EVP. SEGURIDAD INDUSTRIAL INTEGRAL S.A. (SEISA), relacionado con la revocación de su renovación de Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2045-2000-IN-1704 del 9.NOV.2000, se Autoriza el Funcionamiento de la EVP SEGURIDAD INDUSTRIAL INTEGRAL S.A. (SEISA), a partir del 3.DIC.2000 hasta el 3.DIC.2003 para operar en el ámbito del Dpto. de LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO con domicilio en Av. Brasil Nº 3898, Magdalena del Mar - Lima;

Que, con Informe Nº 1135-2002-IN-1705 del 20.AGO.2002, la Dirección de Control Operativo de la DICSCAMEC, informa sobre inspección realizada al local de la EVP SEGURIDAD INDUSTRIAL INTEGRAL S.A. (SEISA), sito en la Av. Brasil Nº 3898, Magdalena del Mar - Lima, donde fueron atendidos por el Sr. Alberto Francisco ROMÁN NEYRA, quien manifestó que desde el mes de setiembre del año 2001, la citada empresa ha dejado de operar en dicho domicilio indicando además que la EVP estaría operando conjuntamente con la EVP SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., cuyo local e encuentra ubicado a media cuadra de la primera;

Que, el Art. 203º numeral 203.2 inciso 203.2.2, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativo, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración -administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe Nº 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REVOCAR la R.D. Nº 2045-2000-IN-1704 del 9.NOV.2000, que autoriza el Funcionamiento de la EVP SEGURIDAD INDUSTRIAL INTEGRAL S.A. - (SEISA), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Prohibir a la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83º del Reglamento de la Ley Nº 25054 aprobado por D.S. Nº 007-98-IN, modificado por D.S. Nº 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

16207

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1430-2003-IN/1701

Lima, 25 de agosto del 2003

Visto, el Oficio Nº 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. Nº 45-2002-IN-1704, que otorga la Renovación de Autorización de Funcionamiento de la EVP. SEGINTER S.A., para operar en ámbito del dpto. de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con domicilio en Jr. Cusco Nº 412 Oficina. 502 - Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente administrativo de la EVP. SEGINTER S.A., relacionado con la revocación de su renovación de Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 45-2002-IN-1704/1 del 9.ENE.2002, se resuelve renovar a partir del 11.MAR.2001 hasta el 11.MAR.2004, la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SEGINTER S.A., para operar en el ámbito del dpto. de LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Jr. Cusco Nº 412 Oficina. 502 - Cercado de Lima;

Que, con Informe Nº 1317-2002-IN-1705 del 30.SET.2002, la Dirección de Control Operativo de la DICSCAMEC, informa sobre inspección realizada al local de la EVP. SEGINTER S.A., sito en Jr. Cusco Nº 412 Oficina. 502 - Cercado de Lima, donde fueron atendidos por la Srta. Yolanda ARIAS TORRES, identificada con DNI. 10468870, quien manifestó que allí funciona una empresa de Asesoría Legal, los mismos que están instalados desde hace dos o tres meses;

Que, el Art. 203º, numeral 203.2, inciso 203.2.2, de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativo, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración - administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe Nº 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REVOCAR la R.D. Nº 45-2002-IN-1704/1 del 9.ENE.2002, que renueva la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SEGINTER S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Prohibir a la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83º del Reglamento de la Ley Nº 25054 aprobado por D.S. Nº 007-98-IN, modificado por D.S. Nº 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

16208

MIMDES

Ratifican en el cargo a Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL "Felipe Benavides Barreda"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2003-MIMDES

Lima, 1 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprueba la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social estableciendo, entre otros, al Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", como un Organismo Público Descentralizado;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 205-2001-PROMUDEH de fecha 8 de agosto de 2001, se designó al Dr. Víctor Roberto Rodríguez Rabanal como Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

Que, resulta necesario ratificar en el cargo al citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27793, y el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, al doctor VÍCTOR ROBERTO RODRÍGUEZ RABANAL en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

16262

RELACIONES EXTERIORES

Sancionan con destitución a Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 217-2003-RE

Lima, 1 de setiembre de 2003

VISTO:

El Informe Final emitido por el Consejo de Investigación Ad Hoc nombrado por la Resolución Ministerial Nº 0545/RE de 13 de junio del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil s/n de 12 de junio del 2003, así como Memorándum confidencial Z-1 y Mensaje M-101, de 21 de marzo y 30 de abril del 2003, respectivamente, el Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Helvética, comunicó a esta Cancillería que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Marticorena García, ha incurrido en las presuntas faltas disciplinarias de conducta personal deshonrosa grave; usurpación de autoridad; formulación de declaraciones contrarias a los intereses nacionales; presentación de acusaciones contra otros funcionarios de la Oficina Consular con intención dolosa; y, difusión de opiniones a medios de comunicación sin autorización previa;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0545/RE de 13 de junio del 2003, se nombró al Consejo de Investigación Ad Hoc, encargado de la investigación, estudio y recomendación de las presuntas faltas disciplinarias incurridas por el Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Marticorena García;

Que, del estudio y las investigaciones practicadas por el Consejo de Investigación Ad Hoc antes señalado, respecto a la falta disciplinaria referida a la conducta personal deshonrosa grave, está acreditado en la Nota Verbal Nº P.262.2-PERU 22, de 5 de junio de 2003, del Departamento Federal de Asuntos Externos de la Confederación Helvética, que el funcionario procesado, se apoderó de mercadería en el supermercado "Coop Super Center", sin mediar pago alguno, lo que implicó la intervención de autoridades policiales de la ciudad de Zurich;

Que, la situación creada por el mencionado accionar del Consejero Ricardo Marticorena García ha causado un grave daño a la buena imagen del país, del Servicio Diplomático de la República y de las misiones diplomática y consular del Perú en Suiza;

Que, asimismo en lo que respecta a la falta disciplinaria de usurpación de autoridad, se registra que mediante Oficio Nº 8-46-B/037 de 13 de mayo de 2003 y Mensaje M-117 de 19 de mayo del 2003, que el funcionario procesado ha circulado cartas difamatorias en contra del Cónsul General del Perú en Zurich y el personal de dicha Oficina Consular;

Que, en lo referido a las faltas disciplinarias de formulación de declaraciones contrarias a los intereses nacionales y difusión de opiniones a medios de comunicación sin autorización previa, está acreditado con el Mensaje M-101, de 30 de abril de 2003; Oficio Nº 8-46-B/038, de 13 de mayo de 2003 y Mensaje M-186, de 24 de julio de 2003, que el funcionario procesado ha emitido expresiones inexactas sobre los funcionarios de dicha Oficina Consular, así como sobre el proceso de repatriación de los fondos provenientes de la corrupción en el Perú;

Que, respecto a la falta disciplinaria consistente en la presentación de acusaciones contra otros funcionarios de la Oficina Consular con intención dolosa, se anota con el Memorándum confidencial Z-1, de 21 de marzo de 2003; Carta de 8 de abril de 2003; Mensaje M-101, de 30 de abril de 2003; Oficio Nº 8-46-B/037, de 13 de mayo de 2003; Mensaje M-117 de 19 de mayo de 2003; Memorándum Nº 1/03, de 11 de julio de 2003 y Mensaje M-186 de 24 de julio de 2003, que el funcionario procesado ha demostrado un comportamiento inadecuado con respecto a otros funcionarios de dicha Oficina Consular y algunos miembros de la colonia peruana residente en Zurich; ha emitido expresiones inexactas sobre los funcionarios de dicha Oficina Consular; ha promovido la circulación de cartas difamatorias en contra del Cónsul General del Perú en Zurich y el personal de la referida Oficina Consular;

Que, en uso de su derecho de defensa el funcionario procesado ha presentado sus descargos, así como las pruebas que considera conveniente para su defensa, los cuales luego de haber sido evaluados por el Consejo de Investigación Ad Hoc, no desvirtúan los cargos imputados;

Que, en su recomendación el Consejo de Investigación Ad Hoc considera que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Marticorena García, ha incumplido con los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, los cuales le compete en su calidad de funcionario diplomático, por lo que ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como en los incisos e) y d) de los artículos 21º y 23º respectivamente, del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 138º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, el artículo 153º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el cual resulta de aplicación supletoria puesto que hasta la fecha no ha sido reglamentada la Ley del Servicio Diplomático de la República; establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República; Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Marticorena García, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores la aplicación de la presente resolución en todos sus efectos, incluida la supresión en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República, del nombre del funcionario destituido.

Artículo Tercero.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

16263

SALUD

Inician proceso administrativo disciplinario a servidores del ministerio por presuntas irregularidades en contratación y ejecución de obras

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 271-2003-SA-OGGRH

Lima, 25 de agosto del 2003

Vistos, el Informe Nº 012-2003-CPPAD/MINSA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, señala que en sesión de fecha 15 de julio del año en curso y, luego del estudio y evaluación del Informe Nº 041-2002-02-0191-EE-IGS/OECAF - "EXAMEN ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUESTO DE SALUD "PRÍNCIPE DE ASTURIAS" Y CENTRO DE SALUD "SAN MARTÍN DE PORRES", se ha pronunciado en forma unánime por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario los señores ANTONIO TORRES PÉREZ, ex Gerente Administrativo I, MIGUEL OTÓN BENITO MASÍAS, ex Jefe de Logística, RICARDO SHINSATO SANTOS, ex Jefe del Área de Infraestructura del Proyecto de Salud Nutrición Básica y LUZ VARILLAS LOLI, ex integrante del Comité de Recepción de Obra - DISA Lima Sur, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contemplada en los incisos a) y f) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con los incisos a) y b) del Artículo 21º de la norma acotada;

Que, de acuerdo al informe de la Comisión, la supuesta responsabilidad administrativa de los señores Antonio Torres Pérez, Miguel Otón Benito Masías y Ricardo Shinsato Santos estaría configurada en los siguientes hechos: a) El proceso de adjudicación y contratación de la obra Puesto de Salud "Príncipe de Asturias", se realizó en forma irregular al transgredirse normas legales y detectarse documentación falsa, pagándose irregularmente la suma de S/. 281,631.84 nuevos soles, que indican la presunción de estar dirigidos a favorecer a la empresa contratista "Miguel Ángel S.R.L."; b) Pago indebido a la empresa contratista "Miguel Ángel S.R.L.", por la existencia de duplicidad de pago por los mismos trabajos por el monto de S/. 7,353.68 nuevos soles de la obra "Puesto de Salud Príncipe de Asturias"; c) El proceso de contratación de la obra "Adecuación de Consultorios en el Centro de Salud San Martín de Porres", se realizó en forma irregular al transgredirse normas legales y detectarse documentación falsa, pagándose en forma irregular la suma de S/. 46,199.52 nuevos soles;

Que, con respecto a doña Luz Varillas Loli, el informe de la Comisión configura la supuesta responsabilidad administrativa por el pago indebido a la empresa contratista "Miguel Ángel S.R.L.", por trabajos no ejecutados por el monto de S/. 7,182.25 nuevos soles por Partida de Cobertura no ejecutada en la obra "Puesto de Salud Príncipe de Asturias", dando por concluida la obra adicional al 100% sin realizar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la entidad;

Que, en este contexto y, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 1879-2002-SA/DM, resulta pertinente la expedición de la Resolución Viceministerial que instaure proceso administrativo disciplinario contra los referidos servidores;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, en su Informe Nº 012-2003-CPPAD/MINSA; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

1º.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores ANTONIO TORRES PÉREZ, ex Gerente Administrativo I, MIGUEL OTÓN BENITO MASÍAS, ex Jefe de Logística, RICARDO SHINSATO SANTOS, ex Jefe del Área de Infraestructura del Proyecto de Salud Nutrición Básica y LUZ VARILLAS LOLI, ex integrante del Comité de Recepción de Obra - DISA Lima Sur, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2º.- Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, para su respectivo diligenciamiento.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS RODRÍGUEZ CERVANTES
Viceministro de Salud

16240

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan funcionaria de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 217-2003-TR

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTO; El Oficio Nº 1005-2003-MTPE/DVMT, de fecha 25 de agosto de 2003, del Despacho Viceministerial de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 018-2003-TR, de fecha 3 de febrero de 2003, se encarga a la doctora Manuela García Cochagne, Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, las funciones de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, con retención de su cargo;

Que, por el documento de visto, se propone dar por concluido el mencionado encargo, designándose a la doctora Elsa Emma Irujo Orellana en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Director General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, el encargo a la doctora MANUELA GARCÍA COCHAGNE, de las funciones de Directora de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la doctora ELSA EMMA IRUJO ORELLANA, como Directora de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial Nº 018-2003-TR, de fecha 3 de febrero de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

16243

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre de 2003

CIRCULAR Nº 020-2003-EF/90

Lima, 1 de setiembre de 2003

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,85687
2	5,85691
3	5,85694
4	5,85698
5	5,85702
6	5,85706
7	5,85710
8	5,85713
9	5,85717
10	5,85721
11	5,85725
12	5,85729
13	5,85732
14	5,85736
15	5,85740
16	5,85744
17	5,85748
18	5,85751
19	5,85755
20	5,85759
21	5,85763
22	5,85767
23	5,85770
24	5,85774
25	5,85778
26	5,85782
27	5,85786
28	5,85790
29	5,85793
30	5,85797

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)

16242

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Constituyen comisión encargada de recibir el acervo documentario de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 027-2003/DP

Lima, 1 de setiembre de 2003

Vistos; el Memorando Nº 116-2003-DP/GA remitido por la Jefa de Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 161º y 162º de la Constitución Política del Estado se dio la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial Nº 12-2001/DP, su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM, se creó la Comisión de la Verdad encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como de proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 101-2001-PCM se modificó el nombre de la Comisión del Verdad por el de "Comisión de la Verdad y Reconciliación" y se amplió su número de integrantes de siete hasta un máximo de doce; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 063-2002-PCM se prorrogó su plazo de funcionamiento hasta el 13 de julio del 2003 para presentar su informe final, conclusiones finales y propuestas y, mediante Decreto Supremo Nº 063-2003-PCM se prorrogó el plazo de vigencia hasta el 31 de agosto del 2003;

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM, que creó la Comisión de la Verdad, señaló en el tercer párrafo de su sétimo artículo, que al término de las funciones de la comisión, el acervo documentario que hubiera recabado a lo largo de su vigencia deberá ser entregado, bajo inventario, a la Defensoría del Pueblo, bajo estricta reserva de su contenido;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 078-2003-PCM, se establecen disposiciones relativas a la conclusión de las funciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como respecto de los Comisionados y de la Secretaría Ejecutiva, el 31 de agosto del 2003 y, en su artículo 2º constituye las comisiones de transferencia, de entrega y recepción, del acervo documentario para efecto de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM, y propone que la Comisión de Recepción de la Defensoría del Pueblo esté integrada por tres funcionarios designados por el Defensor del Pueblo en funciones; el mismo artículo señala que las comisiones de transferencia se instalarán el día hábil siguiente al de publicación de este Decreto Supremo;

Que, en concordancia con el citado Decreto Supremo Nº 078-2003-PCM es necesario disponer la conformación de la Comisión de Recepción del acervo documentario procedente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación por parte de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la propuesta de Vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el último párrafo del artículo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520 y por la Resolución Defensorial Nº 66-2000/DP y de conformidad con los artículos 6º y 7º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 12-2001/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, la comisión encargada de recibir el acervo documentario de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Titular: Doctora María del Rocío Villanueva Flores, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, quien la presidirá.
- Alterno: Doctor Eduardo Ernesto Vega Luna, Comisionado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.
- Titular: Elmer Oswaldo Zerga Hernández, Jefe de la Oficina de Información, Sistemas y Estadística

Alterno: Doctora Gisella Rosa Vignolo Huamaní, Comisionada de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.
- Titular: Señorita Consuelo Angelina Hermoza Denegri, Jefa del Área de Trámite Documentario y Archivo.
Alterno: Señor Johanns Erick Rodríguez Ramírez, Administrador de Archivo de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Artículo Segundo.- La Comisión de Recepción a que se contrae el artículo anterior, informará al Despacho defensorial los resultados del proceso de transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en Funciones

16239

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Declaran nulo proceso de adjudicación directa pública para la adquisición de equipos scanners

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 394-2003-JEF/RENIEC

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTOS: el Informe Nº 0045-2003-CE/RENIEC del 28 de agosto del 2003 cursado por el Comité Especial Permanente para la adquisición de Bienes y Suministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución Gerencial Nº 502-2003-GAD/RENIEC de fecha 20 de agosto del 2003, se aprobaron las bases administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 0020-2003 -RENIEC para la Adquisición de Equipos Scanners;

Que, con fecha 21 de agosto del 2003, el Comité Especial Permanente de la mencionada Adjudicación Directa Pública, derivó el aviso de convocatoria a la División de Servicios Generales a fin de que proceda a la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de conformidad con lo estipulado en el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Número 139-2003/GAD/DSG, de la División de Servicios Generales, señala que se omitió la publicación de la convocatoria en un diario de mayor circulación;

Que, al no haberse publicado el aviso de Convocatoria respectivo, en un diario de mayor circulación conforme lo preceptúa el artículo 13º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha cometido un vicio que conlleva a declarar la nulidad de los actos administrativos afectados y a retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria inclusive, toda vez que en ellas se preveía el calendario del proceso de selección, los mismos que son afectados por la falta de publicación en un diario de circulación nacional;

Que, siendo ello así, tenemos que todo lo actuado se habría visto afectado por un vicio insubsanable, al resultar perjudicada la publicidad de la Adjudicación Directa Pública Nº 020-2003-RENIEC;

Que, dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan en modo taxativo, en el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las causales para declarar la Nulidad, entre otras, cuando el acto administrativo contravenga las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, siendo facultad para declarar la nulidad además del Tribunal, la entidad respectiva, cuando detecta los supuestos antes descritos;

Que, por tal razón el omitir la publicación conforme la ley lo ordena se estaría contraviniendo la norma expresa de la materia, afectándose por tanto la publicidad del proceso y la restricción de que exista una mayor participación de postores interesados en el presente Concurso Público, acarreando por ello la falta absoluta del procedimiento previsto en forma imperativa para su ejecución, deviniendo por tanto en un acto desprovisto totalmente de juridicidad al tener como efecto la afectación de la publicidad del proceso;

Que, finalmente se debe mencionar que el objetivo de declarar la nulidad es básicamente retrotraer el proceso hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad a efectos de corregir el error en que se ha incurrido para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a derecho, razón por la que resulta necesario retrotraer la Adjudicación Directa Pública Nº 020-2003-RENIEC hasta la convocatoria, debiendo informarse a los adquirentes de tal hecho;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil e inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el proceso de la Adjudicación Directa Pública Nº 0020-2003-RENIEC para la Adquisición de Equipos Scanners, dejándola sin efecto y retrotrayendo en consecuencia el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Comité Especial a fin de que proceda a reestructurar el calendario de la Adjudicación Directa Pública Nº 0020-2003-RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

16244

MINISTERIO PÚBLICO

Designan representante ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1353-2003-MP-FN

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Múltiple Nº 007-2003-MTPE-DVMT cursado por el señor Eduardo Cabrera Reyes, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita la designación del representante del Ministerio Público, ante el **"Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil"**, creado por Resolución Suprema Nº 018-2003-TR, de fecha 21 de agosto de 2003;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior de Familia de Lima, como representante del Ministerio Público, ante el **"Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil"**.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, a la Gerencia de la Oficina de Registro

de Fiscales y de la Fiscal Superior designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16216

Autorizan viaje en comisión de servicio a Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a EE.UU.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1354-2003-MP-FN

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 018-2003-MP-FN-FEAC cursado por la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Sede Callao - Ica, se solicitó la autorización para el desplazamiento de la doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Adjunta Provincial de la mencionada Fiscalía Especializada, a la ciudad de Hawai, Estados Unidos de Norteamérica, del 11 al 20 de agosto del presente año, para realizar diligencias propias de su función, en coordinación con las autoridades de la Administración para el Control de Drogas (DEA) y Departamento de Justicia de los Estados Unidos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización, el viaje en comisión de servicios, realizado por la doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en la ciudad de Hawai, Estados Unidos de Norteamérica, del 11 al 20 de agosto de 2003, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El viaje en comisión de servicios de la mencionada Fiscal Adjunta Provincial, no ha irrogado gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de la Nación ante el Proyecto NAS y de la Fiscal Adjunta Provincial interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16217

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1356-2003-MP-FN

Lima, 1 de setiembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Nº 1347-2003-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2003, que declara fundada la investigación de oficio contra el doctor Emer Simeón Orihuela Miguel, Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, Distrito Judicial de Junín, por delito Contra la Administración de Justicia - Corrupción de Funcionarios y dada la provisionalidad en el cargo del citado Fiscal;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Emer Simeón Orihuela Miguel, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución Nº 363-2001-MP-FN, de fecha 5 de junio del 2001, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por la denuncia que se encuentra en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16236

Aceptan renuncia de fiscales adjuntos provinciales titulares de Trujillo y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1358-2003-MP-FN

Lima, 1 de setiembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo del 2003, el doctor Alejandro Emilio Quispe Villanueva, presenta renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Trujillo, designado en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, razones personales y familiares;

Que, por Acuerdo Nº 329 de fecha 19 de agosto del 2003, la Junta de Fiscales Supremos, resuelve aprobar la renuncia presentada por el doctor Alejandro Emilio Quispe Villanueva;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Alejandro Emilio Quispe Villanueva, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Trujillo y dar por concluida su designación en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución Nº 569-2003-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2003.

Artículo Segundo.- Remítase copia certificada del escrito de renuncia presentada por el doctor Alejandro Emilio Quispe Villanueva, al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del título correspondiente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16237

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1359-2003-MP-FN

Lima, 1 de setiembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto del 2003, la doctora Rebeca del Rosario Sánchez Fuentes, actual Fiscal Provincial Provisional de la Décima Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, presenta renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, por razones personales;

Que, por Acuerdo Nº 331 de fecha 19 de agosto del 2003, la Junta de Fiscales Supremos, resuelve aprobar la renuncia presentada por la doctora Rebeca del Rosario Sánchez Fuentes;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Rebeca del Rosario Sánchez Fuentes, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima y dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional de la Décima Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución Nº 037-2003-MP-FN, de fecha 8 de enero del 2003.

Artículo Segundo.- Remítase copia certificada del escrito de renuncia presentada por la doctora Rebeca del Rosario Sánchez Fuentes, al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del título correspondiente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16238

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Declaran que no corresponde aplicar sanciones a JR Asesores Financieros S.R.L. en procedimientos administrativos iniciados en su contra

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 692/2003.TC-S2

Sumilla: No corresponde aplicar sanción por la causal prevista en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, puesto que la Entidad no ha cumplido el trámite para la resolución contractual previsto en los artículos 41º inciso c) de la Ley en concordancia con el 143º del Reglamento.

Lima, 22 de agosto de 2003

Visto, en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 13.08.2003, el Expediente Nº 412/2003.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción seguido a JR ASESORES FINANCIEROS S.R.L., por incumplimiento de obligaciones contractuales, derivado del contrato suscrito con la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú para la "Contratación de Servicios de Carpintería", y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. El 03.12.02, la Comisaría de Mujeres de V.E.S. y JR Asesores Financieros celebran el Contrato de Servicio de Carpintería (instalación de puertas en el baño de dormitorio de varones) por el importe de S/. 704,22 Nuevos Soles y *"un plazo no mayor de 7 días calendario, contabilizados a partir de la suscripción del presente Contrato y recibida la Orden de Servicios correspondiente …"*.

2. El 14.02.03, la Entidad gira la Orden de Servicio - Guía de Internamiento Nº 0287.

3. El 21.02.03, mediante Parte Nº 01-2003-DIRLOG PNP/DA-Sec-Corresp, se establece que el personal policial comisionado *"para entregar la Constancia de Notificación a la empresa …"* recibió como respuesta *"que en esa dirección ya no funciona ninguna Empresa ASESORES"*; y que luego de una indagatoria que describe tomó conocimiento *"que el Sr. Jaime Romero, Gerente de la Empresa JR ASESORES FINANCIEROS se había mudado al Callao y que dejó un número telefónico Nº 453-8993"*.

4. El 10.03.03, mediante Informe Nº 056-2003-VII-DIRTEPOL-DIVFAM/CAVF-VES, la Comisario de la Comisaría de Mujeres de Villa El Salvador da cuenta de las diligencias efectuadas para notificar a la empresa del señor Jaime Romero Mendoza, *"siendo el caso que la persona antes mencionada a la fecha no ha cumplido con presentarse a la Dirección de Logística de la PNP a fin de firmar y recabar diversos documentos relacionados con el otorgamiento de la buena pro …"*.

5. El 17.03.03, la Entidad emite el Dictamen Nº 53-2003-DIRLOG-PNP/DA.OAL en donde al efectuar una reseña de los hechos indica *"que al ser notificado para su cumplimiento en su domicilio legal no se le ha ubicado conforme lo demuestra el Parte Nº 01-2003-DIRLOG PNP/DA-Sec-Corresp de 21FEB2003 y el Informe Nº 056-2003-VII-DIRTEPOL-DIVFAM/CAVF-VES de 10.03.03"*.

6. El 01.04.03, la Entidad expide la Resolución Directoral Nº 19-2003-DIRLOG PNP/DIVABA, por la que declara resuelta la Orden de Servicio Nº 0287 de 14.02.03, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

7. El 07.05.03, la Entidad, mediante Oficio Nº 369-2003-DIRLOG PNP/DIVABA-DA.SLC, comunica la infracción cometida por la empresa y solicita aplicación de sanción.

8. El 09.05.03, el Tribunal requiere a la Entidad a fin de que previamente cumpla con remitir el cargo de la carta notarial de requerimiento.

9. El 26.05.03, la Entidad expresa que omitió la carta notarial por las razones expuestas precedentemente.

10. El 27.05.03, el Tribunal inicia el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa por la causal contemplada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento.

11. El 05.06.03, previa Razón de Secretaría, y al no haberse podido notificar a la empresa, el Tribunal dispone se le notifique por edicto para que presente sus descargos, bajo apercibimiento.

12. El 30.06.03, previa Razón de Secretaría, se hace efectivo el apercibimiento decretado al no cumplir la empresa con formular sus descargos y se remite el expediente a la Segunda Sala.

13. El 06.08.03, ante el incumplimiento de la Entidad en remitir la información adicional solicitada, se hace efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos.

14. El 12.08.03, la Entidad remite la información adicional requerida por el Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició por la causal contemplada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, esto es, incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143º del Reglamento.

2. De los antecedentes que obran en autos, se observa que la Entidad realizó notificaciones, tanto de la orden de servicio como de los requerimientos, al domicilio señalado por el contratista en el contrato de servicio suscrito, sin que se haya podido efectivizar la misma por cambio de domicilio.

Desde el punto de vista estrictamente de relación contractual las indicadas notificaciones se tienen por bien hechas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 40º del Código Civil, norma que establece que el cambio de domicilio no puede oponerse al acreedor si no ha sido puesto en conocimiento mediante comunicación indubitable.

3. Sin embargo, para los efectos de la aplicación de sanción administrativa, debe tenerse en cuenta los principios que rigen el procedimiento administrativo en general y el procedimiento administrativo sancionador en particular.

En este sentido, uno de los principios que rigen el procedimiento administrativo en general es el de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las leyes.

Por otro lado, el procedimiento administrativo sancionador se rige, entre otros, por los principios de debido procedimiento y tipicidad, los que establecen la sujeción del procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso y que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones expresamente previstas en normas mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

4. En el presente caso, la Entidad no ha cumplido estrictamente el procedimiento previsto por el inciso c) del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con el artículo 143º de su Reglamento, que establecen la obligatoriedad de que la resolución o acuerdo que resuelva un contrato sea remitida por vía notarial; por lo que no se configura estrictamente la infracción tipificada en el inciso b) del citado artículo 205º del Reglamento.

5. Esta omisión impide a este Tribunal aplicar la sanción administrativa, toda vez que se ha transgredido los principios de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; sin perjuicio de las acciones que en otra vía pudiera realizar la Entidad.

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estrado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001, y artículo 204º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

1º. Declarar que no corresponde aplicar sanción a la empresa JR ASESORES FINANCIEROS S.R.L., por las razones expuestas en la fundamentación.

2º. Disponer que se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, por no conocerse domicilio cierto de la empresa denunciada.

3º. Devolver los antecedentes a la Entidad para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ ARDILES

WENDORFF RODRÍGUEZ

CABIESES LÓPEZ

16097

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 693/2003.TC-S2

Sumilla: *No corresponde aplicar sanción por la causal prevista en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, puesto que la Entidad no ha cumplido el trámite para la resolución contractual previsto en los artículos 41º inciso c) de la Ley en concordancia con el 143º del Reglamento.*

Lima, 22 de agosto de 2003

Visto, en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 13.08.2003, el Expediente Nº 428/2003.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción seguido a JR ASESORES FINANCIEROS S.R.L., por incumplimiento de obligaciones contractuales, derivado del contrato suscrito con la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú para la "Remodelación de los Servicios Higiénicos de varones de la Comisaría de Villa El Salvador", y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. El 03.12.02, la Comisaría de Mujeres de V.E.S. y JR Asesores Financieros celebran el Contrato de Servicio por el servicio de acabados (instalación de mayólica en el baño de dormitorio de varones) por el importe de S/. 782,34 Nuevos Soles y *"un plazo no mayor de 7 días calendario, contabilizados a partir de la suscripción del presente Contrato y recibida la Orden de Servicios correspondiente …"*.

2. El 14.02.03, la Entidad gira la Orden de Servicio - Guía de Internamiento Nº 0281, por S/. 782,34 Nuevos Soles.

3. El 21.02.03, mediante Parte Nº 01-2003-DIRLOG PNP/DA-Sec-Corresp, se establece que el personal policial comisionado *"para entregar la Constancia de Notificación a la empresa…"* recibió como respuesta *"que en esa dirección ya no funciona ninguna Empresa ASESORES"*; y que luego de una indagatoria que describe tomó conocimiento *"que el Sr. Jaime Romero, Gerente de la Empresa JR ASESORES FINANCIEROS se había mudado al Callao y que dejó un número telefónico Nº 453-8993"*.

4. El 10.03.03, mediante Informe Nº 056-2003-VII-DIRTEPOL-DIVFAM/CAVF-VES, la Comisario de la Comisaría de Mujeres de Villa El Salvador da cuenta de las diligencias efectuadas para notificar a la empresa del señor Jaime Romero Mendoza, *"siendo el caso que la persona antes mencionada a la fecha no ha cumplido con presentarse a la Dirección de Logística de la PNP a fin de firmar y recabar diversos documentos relacionados con el otorgamiento de la buena pro …"*.

5. El 17.03.03, la Entidad emite el Dictamen Nº 53-2003-DIRLOG-PNP/DA.OAL en donde al efectuar una reseña de los hechos indica *"que al ser notificado para su cumplimiento en su domicilio legal no se le ha ubicado conforme lo demuestra el Parte Nº 01-2003-DIRLOG PNP/DA-Sec-Corresp de 21FEB2003 y el Informe Nº 056-2003-VII-DIRTEPOL-DIVFAM/CAVF-VES de 10.03.03"*.

6. El 01.04.03, la Entidad expide la Resolución Directoral Nº 20-2003-DIRLOG PNP/DIVABA, por la que declara resuelta la Orden de Servicio Nº 0281 de 14.02.03, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

7. El 13.05.03, la Entidad, mediante Oficio Nº 369-2003-DIRLOG PNP/DIVABA-DA.SLC, comunica al Tribunal la infracción cometida por la empresa y solicita aplicación de sanción.

8. El 14.05.03, el Tribunal requiere a la Entidad a fin de que previamente cumpla con remitir el cargo de la carta notarial de requerimiento.

9. El 26.05.03, la Entidad expresa que omitió la carta notarial por las razones expuestas precedentemente.

10. El 27.05.03, el Tribunal inicia el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa por la causal contemplada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento.

11. El 05.06.03, previa Razón de Secretaría, y al no haberse podido notificar a la empresa, el Tribunal dispone se le notifique por edicto para que presente sus descargos, bajo apercibimiento.

12. El 30.06.03, previa Razón de Secretaría, se hace efectivo el apercibimiento decretado al no cumplir la empresa con formular sus descargos y se remite el expediente a la Segunda Sala.

13. El 06.08.03, ante el incumplimiento de la Entidad de remitir la información adicional solicitada por el Tribunal se hace efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos.

14. El 11.08.03, la Entidad remite la información adicional solicitada.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició por la causal contemplada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, esto es, incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143º del Reglamento.

2. De los antecedentes que obran en autos, se observa que la Entidad realizó notificaciones, tanto de la orden de servicio como de los requerimientos, al domicilio señalado por el contratista en el contrato de servicio suscrito, sin que se haya podido efectivizar la misma por cambio de domicilio.

Desde el punto de vista estrictamente de relación contractual las indicadas notificaciones se tienen por bien hechas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 40º del Código Civil, norma que establece que el cambio de domicilio no puede oponerse al acreedor si no ha sido puesto en conocimiento mediante comunicación indubitable.

3. Sin embargo, para los efectos de la aplicación de sanción administrativa, debe tenerse en cuenta los principios que rigen el procedimiento administrativo en general y el procedimiento administrativo sancionador en particular.

En este sentido, uno de los principios que rigen el procedimiento administrativo en general es el de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las leyes.

Por otro lado, el procedimiento administrativo sancionador se rige, entre otros, por los principios de debido procedimiento y tipicidad, los que establecen la sujeción del procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso y que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones expresamente previstas en normas mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

4. En el presente caso, la Entidad no ha cumplido estrictamente el procedimiento previsto por el inciso c) del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con el artículo 143º de su Reglamento, que establecen la obligatoriedad de que la resolución o acuerdo que resuelva un contrato sea remitida por vía notarial; por lo que no se configura estrictamente la infracción tipificada en el inciso b) del citado artículo 205º del Reglamento.

5. Esta omisión impide a este Tribunal aplicar la sanción administrativa, toda vez que se ha transgredido los principios de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; sin perjuicio de las acciones que en otra vía pudiera realizar la Entidad.

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estrado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001, y artículo 204º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

1º. Declarar que no corresponde aplicar sanción a la empresa JR ASESORES FINANCIEROS S.R.L., por las razones expuestas en la fundamentación.

2º. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, por desconocer el domicilio de la empresa denunciada.

3º. Devolver los antecedentes a la Entidad para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ ARDILES

WENDORFF RODRÍGUEZ

CABIESES LÓPEZ

16098

Declaran no ha lugar imposición de sanción a JR Asesores Financieros S.R.Ltda.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 697/2003.TC-S2

Lima, 22 de agosto de 2003

Sumilla: No corresponde sancionar al postor por no cumplir la Entidad con las formalidades establecidas en el artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y 205º literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Visto, en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 14.08.2003, el Expediente Nº 408/2003.TC sobre aplicación de sanción administrativa a la empresa JR ASESORES FINANCIEROS S.R.LTDA. por supuesto incumplimiento de obligaciones derivadas de la Orden de Compra Nº 170, de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 03 "Adquisición de una Computadora, impresora y scaner Hacer", convocada por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú-DIRLOG PNP, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 24.01.2003, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 0170, el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, (En adelante "la Entidad"), emitió a nombre de la empresa JR. ASESORES FINANCIEROS S.R. LTDA, (En adelante "la Empresa"), la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 0170, para la adquisición de una (1) Computadora Pentium IV 1.7, una (1) Impresora Epson LX-300 y un (1) Scaner "Hacer 640P", por el valor de S/. 3,939.17 Nuevos Soles, incluido el I.G.V.

2. El 21.02.2003, mediante Parte Nº 01-2003-DIRLOG-PNP/DA-SEC-Corresp, la Entidad precisó que al notificar a la Empresa sobre el incumplimiento de la Orden de Compra Nº 0170, no se ubicó la dirección consignada por la Empresa.

3. El 17.03.2003, mediante informe legal Nº 04-2003-DIRLOG-PNP/DA.OAL, la Entidad precisó que, la Empresa al haber incumplido injustificadamente con sus obligaciones ha infringido el Art. 205º Inc. b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4. El 01.04.2003, mediante Resolución Directoral Nº 17-2003-DIRLOG PNP/DIVABA, la Entidad resolvió: Declarar anulada la Orden de Compra Nº 0170.

5. El 06.05.2003, mediante oficio Nº 368-2003-DIRLOG PNP /DIVABA-DAD.SLC, la Entidad solicitó al Tribunal la aplicación de sanción a la Empresa, por incumplimiento de Contrato y de la Orden de Compra Nº 0170.

6. El 27.05.2003, el Tribunal dispone que se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

7. El 12.06.2003, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal requiere que la Empresa presente sus descargos ante este Colegiado.

8. El 12.08.2003, mediante documento sin número, el Jefe de Abastecimiento de la DIRLOG de la Policía Nacional del Perú comunica al Tribunal lo siguiente: (i) Que, no existe cargo de recepción de la O/C Nº 0170 por parte de la denunciada en razón de no haber sido ubicada en la dirección señalada como su domicilio real, y, (ii) Que, la expresión "Constancia de Notificación", se refiere a la notificación que debió efectuarse a la Empresa denunciada y que no se realizó.

FUNDAMENTACIÓN:

Se advierte de los documentos obrantes en el expediente y de la información adicional remitida por la Entidad a este Colegiado, que la Entidad no ha seguido las acciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, es decir la aplicación del artículo 144º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, (En adelante "el Reglamento"), lo que materializó fue la anulación de la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 0170, mediante la Resolución Directoral Nº 17-2003-DIRLOG PNP/DIVABA, de fecha 01.04.2003, habiendo omitido notificar su determinación de resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento al referido proveedor mediante comunicación notarial a su domicilio legal, tal como dispone de modo expreso el literal c), del artículo 41º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con el artículo 144º, de su Reglamento, con la cual se ha incurrido en transgresión del debido procedimiento, principio rector de la potestad sancionadora administrativa, que impide a este Colegiado imponer la sanción correspondiente.

Además, la Entidad no dio cumplimiento al artículo 21º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se refiere al régimen de la notificación personal.

La Empresa no presentó los respectivos descargos ante este Colegiado, por lo cual el Tribunal determinó que se notifique mediante Vía Edicto a la indicada empresa, para que haga valer los derechos que la ley le franquea para estos casos.

Sin perjuicio de ello, la Entidad está facultada a hacer valer sus derechos en otras vías que considere pertinente.

Con arreglo a las facultades conferidas por los artículos 52º, 59º, 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 012-2001-PCM, y el artículo 204º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la empresa JR ASESORES FINANCIEROS S.R.Ltda., debiendo publicarse la resolución, por las razones expuestas en la fundamentación

2. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ ARDILES

WENDORFF RODRÍGUEZ

CABIESES LÓPEZ

16099

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican error material de la Res. Nº 496-2001-MML-DMDU que autorizó independización de terreno y proyecto de viviendas en el Cercado de Lima

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio Nº 1941-2003-SGC/MML, recibido el 1 de setiembre de 2003)

RESOLUCIÓN Nº 694-2002-MML-DMDU

Lima, 30 de diciembre de 2002

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El Documento Simple Nº 29781-2001 y el Expediente Nº 922-2001 seguido por SOCIEDAD INMOBILIARIA LA QUINTA S.A., sobre Independización de Área Residual;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de octubre del 2001, se emitió la Resolución Nº 496-2001-MML-DMDU, AUTORIZANDO LA INDEPENDIZACIÓN del inmueble de la Quinta Heeren, para efectos de la ejecución del Proyecto de Conjunto de Vivienda Multifamiliar, consignándose en ella erróneamente el área de 4,996.92 m², toda vez que el Instituto Nacional de Cultura, con Resolución Directoral Nacional Nº 232/INC del 17 de agosto de 1998, LEVANTÓ la INTANGIBILIDAD únicamente del área de 4,955.78 m² del mencionado inmueble, identificada como área residual y conformante del área mayor del inmueble ubicado en los Barrios Altos del Cercado de Lima, y AUTORIZÓ el Proyecto de Viviendas y su trámite de Licencia ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima, creada por Ordenanza Nº 201 del Plan Maestro Centro de Lima, en autorizaciones sucesivas y consecuentes, APROBÓ EL PROYECTO según Acta Nº 48-2001 de la Sesión Nº 007-2001 del 14 de febrero de 2001 del Conjunto de Vivienda Multifamiliar en la mencionada área residual de 4,955.78 m² y según Acuerdo Nº 02 de la Sesión Nº 40 del 26 de setiembre de 2001 APROBÓ la INDEPENDIZACIÓN del terreno de 4,955.78 m² sólo para efectos de la ejecución del proyecto aprobado del Conjunto de Vivienda Multifamiliar;

De conformidad con la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Nº 62-94, Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima, Artículos 78º, 81º, 86º y 95º inciso f), Decreto Supremo Nº 11-95-MTC, Reglamento de la Ley de Promoción a la Inversión Privada en acciones de Renovación Urbana, Artículos 11º y 21º, Ordenanza Nº 201-98, Plan Maestro Centro de Lima, Artículos 21º y 25º y la Resolución Directoral Nacional Nº 232/INC Artículos 1º, 2º y 3º, estando a lo aprobado por la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima y con la opinión favorable de la Unidad Técnico Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Primer Artículo de la Resolución Nº 496-2001-MML-DMDU en el extremo de consignarse como área independizada y residual una extensión de 4,996.92 m², debiendo entenderse en adelante que el área es de 4,955.78 m², de conformidad con la Resolución Directoral Nacional Nº 232/INC del 17.8.98 y sólo para efectos de la ejecución del Proyecto de Conjunto de Viviendas Multifamiliares aprobado por la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y el Cercado de Lima, según Acta Nº 48-2001 de la Sesión Nº 07 del 14 de febrero del 2001, de acuerdo a los planos signados U-01 y U-02 y Memoria Descriptiva que la sustenta, documentos que forman parte de la presente resolución; área residual que se independiza del inmueble Quinta Heeren de 41,050.86 m², ubicado en Barrios Altos del Cercado de Lima, Jr. Junín Nº 1201, Jr. Maynas Nº 700, identificado como lote catastral Nº 009 de la Mz. Catastral 010 de acuerdo al Plano Catastral Nº 40/2001 y Código Nº 2001010710009; en la forma que a continuación se detalla:

ÁREA INMUEBLE QUINTA HEEREN.- Con un área de 41,050.86 m² (CUARENTIÚN MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS Y OCHENTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS).

ÁREA INDEPENDIZADA.- Con un área de 4,955.78 m² (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO METROS CUADRADOS Y SETENTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS).

ÁREA REMANENTE QUINTA HEEREN.- Con un área de 36,095.08 (TREINTISÉIS MIL NOVENTICINCO METROS CUADRADOS Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que de conformidad con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024/INC

y el Acta Nº 048-2001 de la Sesión Nº 07-2001 del 14.2.2001 de la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima, el ACCESO al terreno que se INDEPENDIZA -área residual de 4,955.78 m²- será por el jirón Maynas Nº 700 con servidumbre de paso a través de la vía interna existente en la Quinta Heeren, que con el nuevo proyecto a construirse se convertirá en una servidumbre perpetua de paso.

Artículo Tercero.- El no cumplimiento o la no ejecución del proyecto aprobado dejará automáticamente sin efecto la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que estará a cargo de la interesada, debiendo efectuarlo en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución para su respectivo conocimiento y fines al Instituto Catastral e Informático de Lima, a la Oficina Registral de Lima y Callao, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Dirección de Autorizaciones Urbanas (DAU) para los fines del seguimiento y control correspondiente del cumplimiento de la ejecución del proyecto aprobado del Conjunto de Viviendas Multifamiliares en el plazo máximo fijado en la respectiva Licencia de Construcción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CONSTANTINI
Director Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

16226

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana del "Programa de Vivienda Villa Francia de Santa Clara"

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad de Ate, mediante Oficio Nº 137-2003-SG/MDA, recibido el 1 de setiembre de 2003).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1169

Ate, 16 de noviembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el expediente Nº 0975-01 seguido por MARIA FRANCIA FRANCIA y URBANA FRANCIA FRANCIA, en el que se solicitan: Reconsideración de la Sección Vial de la Av. Daniel A. Carrión de la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 aprobada en la etapa de Estudios Preliminares, asimismo solicitan Autorización para Ejecución de Obras, Autorización para la Inscripción Individualizada de lotes, Autorización para celebrar Contratos de Venta Garantizada y Autorización para llevar a cabo Construcciones Simultáneas correspondientes al "PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA FRANCIA DE SANTA CLARA", constituida por el terreno de 24,630.00 m² de propiedad de MARÍA FRANCIA FRANCIA y URBANA FRANCIA FRANCIA, ubicado en el Lote 83-C de la Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con Art. 3º y la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, vigente desde el 21 de noviembre de 1997, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas a partir de la vigencia de la Ley, incluyendo los casos de regularización de Habilitaciones pendientes o en trámite;

Que, la autorización para la ejecución de obras integrales o progresivas y la celebración de contratos de venta garantizada, están contempladas en el Artículo 11º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas D.S. Nº 011-98-MTC;

Que, de acuerdo al Artículo 16º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, D.S. Nº 011-98-MTC, en el caso que se diera por cumplida la etapa de aprobación de la habilitación, los interesados podrán solicitar al Registro Predial Urbano o al Registro de Propiedad Inmueble, según corresponda, la inscripción de los planos aprobados, lo que dará mérito para la apertura e inscripción de las partidas registrales correspondientes a los lotes individuales;

Que, el numeral II-XVIII-4.5 del Reglamento Nacional de Construcciones menciona que el organismo de control a solicitud del interesado, podrá autorizar la ejecución de obras mencionando también que el plazo de ejecución de las mismas será de dieciocho (18) meses;

Que, el numeral II-X-1 del Reglamento Nacional de Construcciones menciona que en las Habilitaciones para uso de vivienda se podrá autorizar la construcción de Viviendas y locales destinados a Servicios Públicos Complementarios, simultáneamente con las obras de urbanización en el lapso comprendido entre la autorización para ejecutar obras de habilitación y la recepción de las mismas, asimismo el numeral II-X-3 del citado Reglamento establece que el otorgamiento de las licencias y el control de la construcción de viviendas estarán a cargo de los Consejos Municipales correspondientes;

Que, con Resolución Nº 040-96-MLM/DMDU de fecha 25-4-96, la Municipalidad de Lima Metropolitana aprueba en Vía de Regularización los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 24,630.00, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el plano Nº 037-96-MLM/DGO-DGHU el mismo que consigna una sección vial para la Av. Daniel A. Carrión de 32.00 ml, resolviendo también que los déficit de aportes para Recreación Pública de 1,359.30 m² y para el Ministerio de Educación de 42.60 m² debían ser redimidos en dinero;

Que, con Resolución de Gerencia General Nº 068-96 de fecha 25-1-96, el Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA) aprueba la Valorización del área de 1,359.30 m² correspondiente al déficit de aportes para Recreación Pública y Parques Zonales, ascendente a la suma de S/. 20,118.97 (Veinte Mil Ciento Dieciocho y 97/100 Nuevos Soles).

Que, con Resolución Jefatural Nº 007-96-ED de fecha 11-7-96, el Ministerio de Educación aprueba la valorización ascendente a la suma de S/. 670.52 (Seiscientos Setenta y 52/100 Nuevos Soles) equivalente al área de 42.60 m² correspondiente al déficit de aporte para el Ministerio de Educación;

Que, mediante Recibo de Ingresos Nºs. 20202, 20447, 20475, 20892 y 21155 de SERPAR LIMA, se ha cancelado la Valorización del área de 1,359.30 m² correspondiente al déficit de aportes para Recreación Pública y Parques Zonales, ascendente a la suma de S/. 20,118.97 (Veinte Mil Ciento Dieciocho y 97/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Comprobante de Ingresos Nº 0210 del Ministerio de Educación, se ha cancelado la valorización ascendente a la suma de S/. 670.52 (Seiscientos Setenta y 52/100 Nuevos Soles) equivalente al área de 42.60 m² correspondiente al déficit de aporte para el Ministerio de Educación;

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Ate, en Acuerdo Nº 02-02-01-CTDHU/MDA tomado en Sesión Nº 02-2001 de fecha 23 de julio del 2001, emite Dictamen Favorable para la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4, correspondiente al "PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA FRANCIA DE SANTA CLARA", constituida por el terreno de 24,630.00 m² de propiedad de MARÍA FRANCIA FRANCIA y URBANA FRANCIA FRANCIA, ubicado en el Lote 83-C de la Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, la Unidad Técnica de Habilitaciones Urbanas ha emitido la Valorización Nº 19-2001-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA de fecha 13 de septiembre del 2001, por concepto de Proyecto de Pavimentos y Control de Obras por el monto total de S/. 3,446.73 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarentiséis y 73/100 Nuevos Soles);

Que, mediante compromiso de pago, de fecha 20 de septiembre del 2001, suscrito por el Sr. Carlos Salvador Francia y el Sr. Manuel Namuche Chunga, Director Municipal de la Municipalidad de Ate, se fracciona la deuda de la Valorización Nº 19-2001-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA, en una cuota inicial de S/. 646.73 (Seiscientos Cuarentiséis y 73/100 Nuevos Soles) y cinco cuotas de S/. 560.00 (Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales;

Que, mediante recibo de Caja Nº 003294 del 21 de septiembre del 2001 por el monto de S/. 646.73 (Seiscientos Cuarentiséis y 73/100 Nuevos Soles), se ha cancelado la cuota inicial establecida en el compromiso de pago mencionado en el considerando anterior, correspondiente a la valorización Nº 16-2001-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA, con lo que quedan pendientes de pago cinco cuotas mensuales de S/. 560.00 (Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, los documentos presentados cumplen con lo estipulado en la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Reglamento Nacional de Construcciones, los mismos que se detallan a continuación:

a) Solicitud de Habilitación Urbana Nueva en Formulario Nº 1, suscrito por la propietaria Sra. Urbana Francia Francia y el profesional responsable Ing. Orlando Salhuana Armas.

b) Copia Certificada de los Asientos de Dominio del inmueble ubicado en el Valle de Ate, constituido por el Lote 83-C de la Lotización del Fundo la Estrella.

c) Copia literal de las fichas Nºs. 376431 y 1638784, donde se describe la adquisición de dominio de las acciones y derechos del terreno de 24,630.00 m^2 a favor de las solicitantes.

d) Certificado de zonificación y vías Nº 45-2000-MML/DMDU-OPDM de fecha 7 de abril del 2000 de que califica al terreno con zonificación R-4 y Área de Estructuración Urbana I, del mismo modo califica a la Av. Daniel A. Carrión como Vía Local cuya sección no indica, en todo caso determina que deberá respetar las secciones de la Habilitación Urbana respectiva.

e) Carta de Factibilidad de Servicios Nº SGV-DPOV-2344-96 de Luz del Sur de fecha 18 de julio de 1996.

f) Carta de Factibilidad de Servicios Nº 883-97-ET-C de SEDAPAL de fecha 28 de agosto de 1997.

g) Certificado de Habilitación de Proyectos Nº 2000070184 del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 6 de julio del 2000, a nombre del Ing. Orlando Salhuana Armas.

h) Que, habiendo recepcionado el Informe Nº 111-EFR-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA de la Unidad Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Subdirección de Autorizaciones, Certificaciones, Registro y Habilitaciones Urbanas de la Dirección de Gestión Urbana y viendo su opinión favorable es procedente emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3º y 6º, Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el numeral 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR, por cumplida la Etapa de Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4, de conformidad con el plano signado como Nº 013-01-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA, del "PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA FRANCIA DE SANTA CLARA", constituida por el terreno de 24,630.00 m^2, ubicado en el Lote 83-C de la Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

Área Bruta	24,630.00 m^2
Área Útil	14,724.54 m^2
Área de Vías	6,893.46 m^2
Área de Compensación	1,212.00 m^2
Área para Recreación Pública	1,350.00 m^2
Área para Ministerio de Educación	450.00 m^2

Artículo 2º.- AUTORIZAR, en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la ejecución las obras de la habilitación urbana del "PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA FRANCIA DE SANTA CLARA", de conformidad con el plano signado con el Nº 013-01-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA, aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a las señoras MARIA FRANCIA FRANCIA y URBANA FRANCIA FRANCIA, la construcción simultánea de los lotes del "PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA FRANCIA DE SANTA CLARA", cuya Etapa de Habilitación Urbana se da por cumplida en el artículo 1º de la presente resolución, para lo cual los interesados deberán presentar sus proyectos de edificación para la obtención de la respectiva Licencia de Construcción ante la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 4º.- AUTORIZAR, la Inscripción Provisional Individualizada de los Lotes que conforman la presente Habilitación, de acuerdo al plano signado como Nº 013-01-UTHU-SDACRyHU-DGU/MDA y a la memoria descriptiva debidamente visada.

Los 14,724.54 m^2 correspondientes al Área Útil se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Manzana	Nº de Lotes	Numeración	Área (m^2)
A	42	01 al 42	5,595.66
B	25	01 al 25	3,362.68
C	14	01 al 14	1,748.40
D	12	01 al 12	1,527.80
E	03	01 al 03	501.00
F	06	01 al 06	741.00
G	10	01 al 10	1,248.00
TOTAL			**14,724.54**

Artículo 5º.- AUTORIZAR, la celebración de contratos de venta garantizada de los lotes del "PROGRAMA DE VIVIENDA VILLA FRANCIA DE SANTA CLARA", cuya Etapa de Habilitación Urbana se da por cumplida en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados.

Artículo 7º.- TRANSCRÍBASE, a la Municipalidad Provincial para su revisión de acuerdo a Ley y a los Registros Públicos para efectos de la inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

16233

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban beneficio tributario a contribuyentes cuya deuda se origine por acciones de fiscalización tributaria

ORDENANZA Nº 080-MDB

Breña, 21 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

VISTO:

El Informe Nº 069-2003-OR/MDB de fecha 18 de agosto del 2003 de la Oficina de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario faculta a los Gobiernos Locales, para que mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme la última parte del artículo 41º del Código Tributario, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es necesario otorgar incentivos tributarios que permitan recuperar la deuda tributaria originadas por acciones de fiscalización de obligaciones tributarias por omisión o subvaluación, condonando parcial o totalmente los reajustes, intereses moratorios y multas tributarias;

Con las atribuciones que confiere los Incs. 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONDONA MULTAS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS PARA CONTRIBUYENTES CUYAS DEUDAS SE ORIGINEN POR PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero.- Aprobar un beneficio tributario a partir del 21 de agosto del 2003 para toda persona natural o jurídica cuya deuda tributaria se origine por acciones de fiscalización tributaria directa o indirecta.

Artículo Segundo.- Las obligaciones impagas a que se refiere el artículo precedente comprende el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

Artículo Tercero.- El beneficio tributario que aprueba la presente Ordenanza, está referido a la condonación de los reajustes e intereses moratorios y sanciones de acuerdo a la escala siguiente:

a) 100% de los reajustes e intereses moratorios si la deuda tributaria es cancelada al contado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Determinación.

b) 80% de los reajustes e intereses moratorios si la deuda tributaria es cancelada al contado entre el 11vo. y 20vo. día después de notificada la Resolución de Determinación.

Tratándose de multas tributarias, éstas quedarán extinguidas con la sola presentación de la Declaración Jurada dentro de los 20 días siguientes de notificada la Resolución de Multa.

Artículo Cuarto.- La deuda tributaria a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser fraccionada, sin intereses por fraccionamiento, antes que se inicie el proceso de cobranza coactiva. En este caso, la deuda materia de fraccionamiento comprenderá el tributo insoluto y el 60% de los reajustes e intereses moratorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los contribuyentes a los que se haya iniciado proceso de fiscalización con anterioridad a la presente Ordenanza, cualquiera que sea el estado en que se encuentra la cobranza, podrán acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 3º, siempre que cumplan con el pago al contado de la deuda tributaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza. Para los efectos de aplicación de los incisos a) y b) del artículo 3º, se considerará la fecha de publicación de la Ordenanza que aprueba el beneficio tributario; asimismo, para la presentación de la Declaración Jurada respectiva.

Excepcionalmente, las deudas que se encuentren en cobranza coactiva y que hayan sido originadas por procesos de fiscalización tributaria con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser objeto de fraccionamiento con los beneficios que otorga el artículo 4º, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de publicación de la Ordenanza que aprueba el beneficio respectivo, con conocimiento previo de la Ejecutoria Coactiva.

Segunda.- Los contribuyentes que hayan interpuesto reclamación, recurso de apelación o demanda contencioso administrativa por acciones de fiscalización iniciada con anterioridad a la vigencia del presente beneficio tributario, podrán acogerse a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, siempre que cumpla con acreditar la presentación del desistimiento respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza sobre fraccionamiento de pago será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Nº 075-MDB.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

16256

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan plazo de vigencia del beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias y Administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05/2003 MDCH

Chorrillos, 29 de agosto del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 045-MDCH, de fecha 19 de junio del 2003 se aprobó conceder el beneficio de condonación de deudas tributarias y administrativas al amparo de lo dispuesto del Artículo 41º del Código Tributario a todos los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 11º de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza Nº 045/MDCH;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 045-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 31 de octubre del 2003.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

16223

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2003-MPL

Pueblo Libre, 27 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, modificado por la Ley Nº 27927, señala sobre la tasa aplicable, que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública;

Que, es necesario modificar el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado por Ordenanza Nº 84-MPL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 5 de mayo de 2002, en el numeral 3 correspondiente a la Oficina de Secretaría General, a fin de adecuarlo a la Ley Nº 27806 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y de acuerdo con lo dispuesto en la presente;

Que, mediante la Resolución Nº 624-2003-MPL de fecha 27 de agosto de 2003, se designó al Director de la Oficina de Comunicación Social, como funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27806;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales;

Estando a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del procedimiento Nº 3 que corresponde a la Oficina de Secretaría General del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado mediante la Ordenanza Nº 84-MPL, de acuerdo al Anexo Nº 1 que forma parte del presente.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Comunicación Social y a la Oficina de Secretaría General y del Concejo el cumplimiento del presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación del presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Texto Único de Procedimientos Administrativos

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % de la UIT	CALIFICAC. AUTOMÁTICO	CALIFICAC. EVALUAC. POSITIVO	CALIFICAC. EVALUAC. NEGATIVO	DEP. INIC. TRAM.	AUT. APRUE. TRAM.	RECURSOS IMPUGNATIVOS 1)Recurso de .. Dirigido al .. Plazo ... días 2)Autoridad que resuelve... En Plazo...días 3) Acompañar los requisitos:.....
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL									
3	Expedición de Información administrativa en general de la Municipalidad de Pueblo Libre. Ley Nº 27806 y su Reglamento D.S. Nº 072-2003-PCM	1) Solicitud 2) Derechos de trámite Por Copia Por Unidad de Información Magnética Otros costos	 0.0161 0.0484 s/tarifario		7 días		UADA	Funcionario Responsable Designado	

16220

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 623-2003-MPL

Pueblo Libre, 26 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806 - "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la citada Ley, señala que corresponde a cada entidad pública establecer, en forma progresiva y de acuerdo a su presupuesto, la difusión de información institucional referida a sus funciones, organización, personal, procedimientos a su cargo, presupuesto, adquisiciones de bienes y servicios, entre otros aspectos de interés público;

Que, es necesario asignar responsabilidad en lo que respecta a la preparación de la citada información, para su posterior inclusión en el portal de transparencia de la Municipalidad de Pueblo Libre, conforme a lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nº 27806;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director de la Oficina de Informática, señor Miguel Herbias Mújica, como funcionario responsable de la elaboración del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Pueblo Libre, en virtud

de lo dispuesto por la Ley Nº 27806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

16214

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Reglamentan el Registro de Unión de Hecho y Promoción de Acceso al Matrimonio de la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000021

Callao, 1 de setiembre de 2003

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIÓN DE HECHO Y PROMOCIÓN DE ACCESO AL MATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE UNIONES

Artículo Primero.- OBJETO
El presente Decreto de Alcaldía tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Registro de Unión de Hecho (REMUH), previsto en la Ordenanza Municipal Nº 000012, de fecha 8 de agosto del 2003, así como la regulación del procedimiento para practicar las inscripciones establecidas en la misma.

Artículo Segundo.- ADSCRIPCIÓN DEL REGISTRO
El REMUH estará adscrito a la Gerencia de los Registros Civiles, dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, a la cual compete velar por su buen funcionamiento y resolver o denegar la inscripción de la uniones de hecho y demás actos.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo Tercero.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
La información contenida en el REMUH regulado en el presente reglamento tienen la consideración de datos de carácter personal y; en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados con la diligencia y reserva que el caso amerita.

Artículo Cuarto.- EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES
Las inscripciones en el REMUH tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las uniones de hecho, pudiendo constituir elementos probatorios en las demandas que sobre filiación, determinación de sociedad de gananciales y otros, pudieran interponer cualquiera de los miembros de la unión de hecho, el cual será determinado por el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES

Artículo Quinto.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
La solicitud de inscripción en el REMUH será presentado por cualquier persona que resida en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, voluntariamente y de manera unilateral o conjuntamente con su pareja.

Cuando se trate de una solicitud unilateral, la Oficina de Participación Vecinal, con la presencia de un Notario Público, procederá a verificar la situación de hecho en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad, debiendo necesariamente obtener la aprobación de la pareja, para proceder a la correspondiente inscripción.

En caso la solicitud de inscripción se efectúe por la pareja, deberán necesariamente acudir acompañados de dos testigos, mayores de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con residencia dentro o fuera de la Provincia Constitucional del Callao, con el fin de acreditar la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida.

Artículo Sexto.- REQUISITOS
La solicitud de inscripción en el REMUH deberá estar acompañada de original o fotocopia fedatizada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante, en caso de petición unilateral y de la pareja y sus respectivos testigos, en caso de solicitud conjunta.
b) Autorización de los padres, en caso se tratase de menores de edad.
c) Declaración Jurada de Soltería.
d) Certificado domiciliario que acredite que el domicilio conyugal se encuentra en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.
e) Declaración Jurada de no tener entre sí relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado, por consanguinidad o adopción.
f) Declaración Jurada de no estar incapacitados, a efectos de prestar válidamente su consentimiento a la unión de hecho.
g) Declaración Jurada de encontrarse libre de impedimento legal para formar una unión estable con otra persona.

Artículo Séptimo.- INSCRIPCIÓN POR PODER
La inscripción en el REMUH podrá realizarse por apoderado especialmente autorizado por escritura pública, con identificación de la persona con quien se realizará conjuntamente la inscripción, bajo sanción de nulidad, de conformidad lo establecido en el artículo 264º del Código Civil; siendo obligatoria la presencia de esta última en el acto de inscripción.

Artículo Octavo.- IMPEDIMENTOS
No podrán acceder al REMUH, las personas que se encuentren comprendidas dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 241º y siguientes del Código Civil y demás normas legales sobre la materia aplicables al caso.

Artículo Noveno.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente.

Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación que se señala en el Artículo Séptimo, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, subsanen la omisión o acompañen la documentación faltante con la indicación de que, si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos en su petición.

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud se notificará a los interesados la correspondiente Resolución Directoral que aprueba la inscripción de la unión de hecho en la REMUH, a la cual se adjuntará el correspondiente certificado.

Artículo Décimo.- ANOTACIONES MARGINALES
Serán objeto de anotaciones marginales aquellas modificaciones que, sin extinguir la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción.

Cuando se solicite la inscripción de nota marginal por variación de datos personales o de domicilio se acordará su inscripción sin más trámite, siempre que dicha variación se considere acreditada.

Artículo Décimo Primero.- EXTINCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO E INSCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN
Las uniones de hecho se extinguen por las causales debidamente establecidas en el artículo 326º del Código Civil.

Los miembros de la unión tienen la obligación de comunicar al REMUH los hechos que, de conformidad con establecido en el artículo 326º del Código Civil, supongan la extinción de la unión de hecho.

Extinguida la unión de hecho, la inscripción de cancelación se solicitará, conjunta o separadamente, por los interesados, mediante comparecencia personal o por representante con poder notarial especial para ello.

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles se notificará a los interesados la inscripción de la cancelación.

Artículo Décimo Segundo.- FECHA DE LAS INSCRIPCIONES

Se considerará como fecha de inscripción en el REMUH, la fecha de la Resolución Directoral de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.

No obstante, en las inscripciones de cancelación, la misma producirá sus efectos:

a) Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por mutuo acuerdo: desde la fecha que los miembros de la unión declaren haberse extinguido la misma.

b) Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión: desde la fecha de la notificación de uno de los miembros de la unión al otro mediante Carta Notarial.

c) Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho: desde la fecha en que tuviera lugar dicha muerte o recayera declaración de fallecimiento.

d) Cuando se produzca por extinción de la unión por separación o ausencia de más de seis meses: desde la fecha en la que los miembros de la unión declaren haber transcurrido dicho término.

e) Cuando se produzca por matrimonio de uno de los miembros: desde la fecha de celebración del matrimonio.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REMUH

Artículo Décimo Tercero.- ESTRUCTURA DEL REMUH

El REMUH ordenará e integrará su documentación y soportes de información de la siguiente forma:

- Libros de inscripciones
- Archivo de expedientes.

Artículo Décimo Cuarto.- LIBROS

En el REMUH se llevarán los siguientes libros:

a) LIBRO PRINCIPAL, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento.

b) LIBRO AUXILIAR, en el que figuran ordenados individual y alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el libro principal. La inscripción en el libro auxiliar hará referencia al expediente administrativo y a las páginas del libro principal en las que se hayan practicado las inscripciones.

El libro principal y el auxiliar, que se podrán llevar en soporte informático, estarán compuestos por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezarán y terminarán con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el Gerente de Registros Civiles.

Los datos recogidos en dichos libros serán recogidos, tratados y custodiados en los términos previstos por el Artículo Tercero del presente Reglamento.

Artículo Décimo Quinto.- ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Conformarán el archivo de expedientes aquellos documentos que deban ser presentados para realizar las distintas inscripciones.

Existirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se realice asignándosele el número correlativo que le corresponda, que figura anotado en el libro principal y auxiliar.

Artículo Décimo Sexto.- CERTIFICACIONES

El contenido del REMUH se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Gerente de Registros Civiles.

Únicamente podrán expedirse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho, de sus causahabientes y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo Décimo Séptimo.- GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL REGISTRO

Tanto la práctica de la inscripciones como las certificaciones que se expidan serán gratuitas, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 0012-2003.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Décimo Octavo.- DE LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA

Los exoneraciones y beneficios tributarios establecidos en el artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nº 0012-2003, se harán efectivos con la sola presentación de la solicitud por parte de uno de los miembros de la pareja que contrajeron Matrimonio Civil o de ambos, a la que se deberá adjuntar únicamente copia del Documento Nacional de Identidad, copia fedatizada del Certificado de Inscripción de la Unión de Hecho y de la Partida de Matrimonio correspondiente, expedidos por la Gerencia de Registros Civiles; quedando extinguida cualquier deuda que la sociedad conyugal mantuvo con esta Corporación Edil, dentro de los parámetros establecidos en el citado artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES

Primero.- La Gerencia de Registros Civiles, dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y la Gerencia de Participación Vecinal, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Segundo.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales designará una persona que se encargará del Registro de Unión de Hecho en la Gerencia de Registros Civiles, quien adicionalmente será responsable de la custodia de los Libros y expedientes que necesariamente se implementarán para el caso.

Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Deróguense todos los dispositivos municipales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

16224

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO - LA MAR

Declaran en situación de urgencia la adquisición de mallas de acero galvanizado para la Obra: Defensa Ribereña San Martín - San Antonio

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 096-2003-CDA

Chiquintirca, 28 de agosto del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCO - LA MAR

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 06 de agosto del 2003, el Informe Nº 068-2003-MDA-LM/DM-JGOM, el Informe Nº 708-2003-MDA-LM/JPO-CHQ, Informe Nº 047-2003-MDA-LM/UASA-OFY y el Informe Legal Nº 041-2003-MDA/AL, emitido por el Director Municipal, Jefe de Proyectos y Obras, del Jefe de Abastecimientos y de la Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Anco, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en tal sentido, vía convenio y financiado por el Fondo Italo Peruano, la Municipalidad viene ejecutando la Obra: Defensa Ribereña San Martín - San Antonio, requiriéndose mallas de acero galvanizado; sin embargo, en su adquisición se han presentado inconvenientes, basado fundamentalmente en las especificaciones técnicas de dicho material, detalle que no ha sido definido adecuadamente en el Expediente Técnico, generando criterios contradictorios entre el Proyectista consultado y el Supervisor de Obras, lo cuál ha sido definido finalmente por la entidad, a través del Área de Proyectos y Obras de la Municipalidad, conforme se puede apreciar de su informe del visto, lo que fue comunicado oportunamente al FIP para su no objeción; pero resultado de todo ello, ha traído consigo la anulación del proceso selectivo de Licitación Pública Nacional Nº 001-2003-MDA/CE, mediante Resolución de Alcaldía Nº 043-2003-MDA-LM/A publicado el 19.08.03, que para el efecto se había convocado todavía en el mes de abril;

Que, por otro lado, tal como se advierte de los informes respectivos, esencialmente del área de Proyectos y Obras, se establece que la obra se encuentra retrasado en su ejecución, es más se avecina la temporada de lluvia que lo hace crítico y riesgoso, ya que origina el incremento del tirante y caudal del Río Apurímac que puede inundar la plataforma explanada imposibilitando la continuidad de los trabajos, lo que amerita la provisión inmediata de los gaviones, por ende su adquisición urgente, tanto más que de no continuarse con los trabajos en el presente año será causal de resolución de convenio y pérdida del financiamiento, lo que originaría grave perjuicio económico para la entidad. Al respecto, es de precisar que la demora en la adquisición de los gaviones ha sido generado por imprecisión de las especificaciones de los gaviones en el Expediente Técnico, cuya aclaración ha sido materia de consultas al Proyectista, Supervisor y al Ente cooperante (FIP), hecho que ha ocasionado mayor retardo en la provisión de los gaviones y por ende en el cronograma de ejecución de la obra prevista hasta fines del mes de octubre, por las que resulta imperioso, que se declare en situación de urgencia la adquisición de las mallas de acero galvanizado(gaviones) que requiere la obra en mención, para cuyo efecto se debe implementar los mecanismos necesarios para su adquisición;

Que, sobre el particular, y con el objeto de no perder el financiamiento derivado del Convenio de Préstamo CF-15-2002-FIP por falta de utilización de los recursos dentro del plazo establecido en dicho documento, la Municipalidad Distrital de Anco podrá hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, que dispone: "Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

En el caso particular, la situación de urgencia esta constituida por la ausencia extraordinaria o imprevisible de materiales de construcción (mallas de acero galvanizado) indispensables y que comprometen en forma directa e inminente, no sólo la continuidad de la obra Defensa Ribereña San Martín - San Antonio, sino también otras metas programadas por la Municipalidad para el presente año;

Que, conforme lo establece el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la declaración de Situación de Urgencia, se adoptará por Acuerdo de Concejo en el caso de Gobiernos Locales, previo informe técnico y legal, a lo cual se ha dado cumplimiento con el Informe Nº 068-2003-MDA-LM/DM-JGOM, el Informe Nº 708-2003-MDA-LM/JPO-CHQ, Informe Nº 047-2003-MDA-LM/UASA-OFY y el Informe Legal Nº 041-2003-MDA/AL, emitido por el Director Municipal, Jefe de Proyectos y Obras, del Jefe de Abastecimientos y de la Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Anco, respectivamente; a más que el ente cooperante ha dado su conformidad para seguir el procedimiento establecido en el Art. 105º del D.S. Nº 013-2001-PCM;

Con el voto unánime de sus miembros y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante D.S. Nº 012-2001-PCM y D.S . Nº 013-2001-PCM respectivamente, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia la Adquisición de Mallas de Acero Galvanizado para la Obra: Defensa Ribereña San Martín-San Antonio, por el valor referencial de S/. 1'089,441.00, debidamente financiado con fondos donados por el Fondo Italo Peruano, por el período de 60 días; por tanto, autorizado la adquisición por Adjudicación de Menor Cuantía por exoneración del proceso selectivo respectivo, de conformidad al Art. 105º del D.S. Nº 013-2001-PCM, conforme al siguiente detalle:

*** TIPO Y DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LOS GAVIONES:**

- Tipo A	5.0x1.0x1.0 m.	1,281 piezas
- Tipo B	5.0x1.5x1.0 m.	732 piezas
- Tipo C	4.0x1.0x1.0 m.	1,010 piezas
- Tipo D	5.0x2.0x0.50 m.	183 piezas
- Tipo E	5.0x2.0x0.30 m.	1,647 piezas
- Tipo F	3.0x1.0x1.0 m.	19 piezas

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde, para que dicte las medidas extraordinarias que se requieran para dar cumplimiento a lo acordado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo al Director Municipal, Unidad de Abastecimientos y al Comité Especial respectivo

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de ley; asimismo, remitir en el plazo de diez días naturales a la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CELESTINO ROMÍN ROMERO
Alcalde

16232

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia para la Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) Nº 161 comunica que el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia para la Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados",** suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 5 de noviembre de 2001, y ratificado por Decreto Supremo Nº 093-2001-RE de 6 de diciembre de 2001, publicado al igual que el texto del Acuerdo el 7 de diciembre de 2001. **Entró en vigencia para ambos países el 27 de agosto de 2003.**

16231